



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO PASTO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

PROCESO No: 52001-33-31-002-2016-00002-00
DEMANDANTE: CEDENAR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL LICENCIAS AMBIENTALES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

ANTECEDENTES

Asignado el asunto a esta judicatura se procede a estudiar el libelo conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 1437 de 2011, a fin de determinar si este despacho es o no competente para conocer del proceso, dependiendo de lo cual corresponderá resolver la remisión al Despacho a quien se atribuye el conocimiento de asuntos de esta naturaleza. Así las cosas se evidencia que el proceso de la referencia corresponde a una acción de nulidad propuesta por CEDENAR S.A. E.S.P. en contra actos administrativos proferidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- una entidad de orden nacional creada por el artículo 1^o del Decreto 2573 de 2011.

Si bien la parte actora atribuye la competencia para conocer del asunto al juez administrativo del circuito cuando propuso la demanda, no menos es cierto que según el numeral 1^o del artículo 149 del C.P.A.C.A., es claro que la competencia para el conocimiento de este tipo de asuntos se asignó privativamente al Consejo de Estado en única instancia, al efecto dicha norma enuncia:

"1. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden."

Como se observa en los eventos allí descritos y específicamente en la norma vigente, la competencia se determina por la autoridad jurisdiccional a quien se atribuye su conocimiento, resaltándose que la competencia en este caso no se halla a discrecionalidad de la parte demandante sino reglada y de obligatorio cumplimiento, por lo que es evidente que la competencia para conocer de asunto radica en el Honorable Consejo de Estado. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

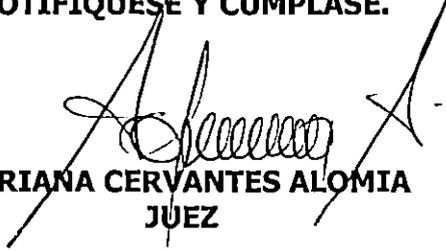
PRIMERO DECLARAR la falta de competencia por el factor funcional, para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Artículo 1. Creación Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-. Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO .- REMITIR acorde al numeral 9º del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 el proceso de la referencia a reparto ante los señores Magistrados adscritos al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia de conformidad con lo expuesto.

.TERCERO.- Notificar esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CERVANTES ALOMIA
JUEZ

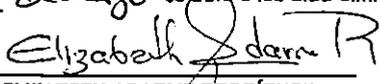
AMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. DD7

Hoy 9 de marzo de 2016 a las 8:00 a.m.


ELIZABETH ADARMÉ RODRÍGUEZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*